 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 20

**El fraccionamiento de contratos derivado de la Política Nacional de Gestión del Riesgo
de Desastres y su impacto en el principio de transparencia**

Por:

Érica López Márquez¹

Andrés Felipe Hincapié Ospina²

Institución Universitaria de Envigado

Programas de Especialización en Contratación Estatal

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas


Año 2024

Resumen

Este escrito académico, busca analizar el alcance las medidas especiales de contratación contempladas en la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (Ley 1523 de 2012), que puedan derivar en un fraccionamiento de contratos como forma de vulneración del principio de transparencia; para ello, identificará la figura del fraccionamiento de contratos como forma de vulneración al principio de transparencia en el marco del derecho colombiano; de igual forma, se describirá el régimen normativo y las medidas especiales de contratación establecidas para la gestión del riesgo de desastres en Colombia; y, por último, se establecerá las medidas especiales de contratación para la gestión del riesgo de desastres que

¹ Abogada egresada de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, estudiante de la Especialización en Contratación Estatal, correo: elopezmar1981@gmail.com

² Abogado egresado de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, estudiante de la Especialización en Contratación Estatal, correo: a01hincapie@gmail.com


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	<p>Código: F-DO-0038</p> <hr/> <p>Versión: 01</p> <hr/> <p>Página 2 de 20</p>
---	--	---

eviten la ocurrencia de actos de corrupción y de vulneración del principio de transparencia. Este artículo se desarrolla bajo una metodología cualitativa de alcance hermenéutico-jurídico, que permite concluir que las formas de contratación para la gestión del riesgo de desastres se pueden prestar para la desviación indebida de los recursos públicos, lo que amerita un mayor grado de control, inspección y vigilancia sobre dichos recursos, de tal forma que se eviten actos de corrupción y la vulneración de la transparencia.

Palabras clave: contratación estatal, política de gestión de riesgo de desastres, fraccionamiento contractual, principio de transparencia.

Abstract

This academic writing seeks to analyze the scope of the special contracting measures contemplated in the National Disaster Risk Management Policy (Law 1523 of 2012), which may lead to a splitting of contracts as a form of violation of the principle of transparency; to this end, it will identify the figure of splitting contracts as a form of violation of the principle of transparency within the framework of Colombian law; likewise, the regulatory regime and special contracting measures established for disaster risk management in Colombia will be described; and, finally, special contracting measures will be established for disaster risk management that prevent the occurrence of acts of corruption and violation of the principle of transparency. This article is developed under a qualitative methodology of hermeneutical-legal scope, which allows us to conclude that the forms of contracting for disaster risk management can lend themselves to the improper diversion of public resources, which merits


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 20

a greater degree of control. inspection and surveillance of said resources, in such a way that acts of corruption and violation of transparency are avoided.

Keywords: state contracting, disaster risk management policy, contractual division, principle of transparency.

Introducción


La presente investigación se enfoca en analizar el alcance de las medidas especiales de contratación contempladas en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley 1523 de 2012), que pueden derivar en un fraccionamiento de contratos, lo cual podría constituir una vulneración del principio de transparencia en el contexto colombiano. En el entendido que a inicios del año 2024, se dieron a conocer a través de distintos medios de comunicación una serie de irregularidades halladas en varios contratos celebrados por el director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, los cuales tenían la finalidad de adquirir un total de ochenta (80) carrotanques los cuales se destinarían a la distribución de agua potable en los distintos municipios del departamento de La Guajira - Colombia; según informaciones preliminares publicadas en medios de comunicación como Infobae (2024), W Radio (2024) y Noticias Caracol (2024), los contratos tenían unos sobrecostos por encima de los veinte mil millones de pesos (20.000.000.000) y su adquisición se llevó a cabo a través de varios contratos, aun cuando la compra obedecía a un mismo objeto contractual.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 20

En tanto, la normatividad contenida en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, si bien no proscriben la figura del fraccionamiento de contratos, es claro que esta conducta encaja en la conocida “contratación sin el cumplimiento de requisitos legales”; así mismo, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que se trata de una actuación prohibida que obedece a una burla al proceso licitatorio, que elude el cumplimiento de la ley y violenta el principio de transparencia.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la política pública de gestión del riesgo de desastres en Colombia contemplada en la Ley 1523 de 2012, dispone de un régimen especial para atender situaciones de desastre y calamidad pública, en el cual se establecen medidas especiales de contratación que hace que este tipo de entidades no se sometan al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) y pueda, además, contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.


Esta situación se presta para que la UNGRD pueda desarrollar procesos contractuales en el marco de la declaratoria de situación de desastres bajo reglas distintas a las de cualquier proceso contractual, situación riesgosa, en la medida en que puede derivar, de acuerdo con Lyra et al. (2022), en actos de corrupción manifestados en distintas conductas, como por ejemplo el fraccionamiento de contratos, acción que se presta para que se presenten sobre costos, para el favorecimiento amañado de ciertos contratistas (colusión) y para la apropiación indebida de los recursos públicos, tal y como lo han dejado entrever los diferentes entes de control.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 20

Por lo anteriormente descrito, este escrito da respuesta al ¿Porque las medidas especiales de contratación contempladas en la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres facilitan el fraccionamiento de contratos y vulneran el principio de transparencia?

Para dar respuesta al anterior interrogante se plantea en primer lugar, identificar la figura del fraccionamiento de contratos como forma de afectación al principio de transparencia en el marco del derecho colombiano; para seguidamente, se describir el marco normativo y las medidas especiales de contratación establecidas para la gestión del riesgo de desastres en Colombia; y, por último, establecer los puntos críticos en los procesos de contratación para la gestión de riesgos de desastres que eviten la ocurrencia de actos de corrupción y de vulneración del principio de transparencia.

Dichos objetivos son logrados, según Hernández et al. (2014), a través de una metodología cualitativa de enfoque hermenéutico-jurídico, en el cual se analiza la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina, aplicada a casos en concreto, que permiten plantear unas recomendaciones orientadas a fortalecer la transparencia en la contratación pública relacionada con la gestión del riesgo de desastres, con el objetivo de mitigar los riesgos de corrupción y garantizar la integridad en los procesos de contratación adelantados por la UNGRD.

	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	<p>Código: F-DO-0038</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 6 de 20</p>


Este estudio aspira a contribuir al debate sobre la eficacia y la ética en la contratación pública, ofreciendo un valioso análisis para la formulación de políticas y prácticas que promuevan la transparencia y la integridad en la gestión del riesgo de desastres en Colombia.

1. El fraccionamiento contractual como forma de afectación al principio de transparencia en el marco del derecho colombiano

En el marco del sistema de contratación público colombiano se encuentra proscrito el fraccionamiento contractual y ello se debe, principalmente, a que se trata de una figura de vieja data que ha buscado que todo negocio con el Estado sea lo más transparente posible, de manera que se evite que los recursos terminen direccionándose para causar indebidas.

El primer antecedente de prohibición del fraccionamiento de contratos se remonta al Decreto 150 de 1976, en cuyo artículo 44 se establecía dicha prohibición, práctica que implicaba la ejecución de dos o más contratos entre las mismas partes en un periodo de tres meses y con un mismo propósito; esta misma prohibición se recogió en el artículo 56 del Decreto Ley 222 de 1983, solo que en esta oportunidad el periodo quedó establecido en seis meses.

Según Cascante (1999), el fraccionamiento de contratos hace referencia a una tipología de vicio administrativo, mediante la cual una operación puede ser dividida con el propósito de eludir los procedimientos legales y ordinarios de la contratación pública, todo


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 20

con miras a la generación de un ilícito, pues conlleva a un suministro innecesario que ya ha sido desarrollado en otro contrato similar.

Señala Vásquez (2018) que el fundamento de prohibir el fraccionamiento del objeto de un contrato público es evitar que se eluda la aplicación de ciertas condiciones cuya exigencia dependa del valor estimado del contrato; esa elusión también apunta a que el proceso contractual no sea de conocimiento público y, por ende, se opte por procedimientos de adjudicación directa y no a través de procesos licitatorios.

Actualmente, en el derecho colombiano no existe una definición específica del concepto de fraccionamiento de contratos; de hecho, no se encuentra establecida concretamente en el Estatuto General de la Contratación, de ahí que su reconocimiento haya sido el resultado de discusiones doctrinales y jurisprudenciales, en donde se ha establecido que esta prohibición se deriva del cumplimiento de los principios y reglas que rigen la contratación pública, en el sentido en que fraccionar un contrato no solo es una clara burla al proceso licitatorio, sino que también es una manifestación tácita del desarrollo de un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales. En palabras del Consejo de Estado en Sentencia del 3 de octubre de 2000 (Rad. 10968), se fracciona con el único propósito de quebrantar y dividir la unidad natural del objeto contractual.

Aunque no existe una norma que prohíba el fraccionamiento de contratos, señala Rodríguez (2013), es claro que esta conducta se torna ilícita cuando se demuestra que se quebrantó el principio de transparencia, ya que se fracciona para hacer parecer como


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 20

ejecutado un objeto contractual que se desarrolla con un contrato y que, por ende, no resulta lógico ni comprensible que existan otros contratos con condiciones muy similares.

De hecho, en la práctica es común hallar contratos que no desarrollan un mismo objeto contractual, pero sí acciones complementarias que se hubieran podido considerar en el contrato inicial, como por ejemplo en casos en donde se contrata la adquisición de un bien y, posteriormente, se contrata quién opere o maneje ese bien y a este se le añade otro contrato para el mantenimiento y cuidado del mismo bien. Esta es una de las formas más representativas como hoy en día se fraccionan contratos en Colombia, lo cual hace difícil su persecución e investigación legal y termina dando lugar a que se eludan responsabilidades.

Sobre ello, Moreno (2014) señala que, debido a la variedad de formas como se fraccionan los contratos en Colombia, es importante reconocer cómo se determina la existencia de un fraccionamiento, es decir, deben concurrir cuatro elementos: 1) la unidad del objeto contractual, 2) la celebración del contrato en un mismo periodo de tiempo, 3) el valor de los contratos, que supera la cuantía mínima establecida por la ley, 4) y que el propósito de los contratos claramente sea evitar el cumplimiento de las reglas legales en materia de contratación pública.

Uno de los principales problemas con el fraccionamiento, expresa Brito (2017), es que en este tipo de ilícitos se requiere del accionar abierto del funcionario público para poder llegar a cabo la fragmentación, división a la que se recurre para que el valor del contrato termine en una cuantía tal que permita acudir a la contratación directa como mecanismo de


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 20

selección; se trata de una práctica claramente tipificada en la ley penal, específicamente en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, bajo la denominación de “contratación sin el cumplimiento de requisitos legales”, en el sentido en que el funcionario no se está ciñendo a los requisitos mínimos del contrato y está omitiendo su deber legal de proteger los recursos públicos.

Finalmente, es de señalar, destaca Motta (2013), que no se puede confundir el fraccionamiento de contratos con las adiciones a los contratos, pues, en muchos casos, las adiciones son necesarias, más si se tiene en cuenta la teoría de la imprevisibilidad del riesgo, en el sentido en que pueden surgir situaciones que hacen necesarias adiciones presupuestales y consabidos sobrecostos por hechos no planificados, que resultan de manera inesperada; el asunto es que esa imprevisión del riesgo que permite cierto grado de margen de discrecionalidad para las entidades públicas puede ser utilizado de manera amañada para fragmentar contratos y, de esta manera, apropiarse de los recursos públicos, evitando procesos licitatorios en donde se exige un mayor grado de transparencia.

2. Marco normativo y medidas especiales de contratación establecidas para la gestión del riesgo de desastres en Colombia

A través de la Ley 1523 de 2012 se adoptó en Colombia la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, entendida esta como un proceso orientado a formular, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar las distintas políticas, estrategias y acciones para el conocimiento y reducción del riesgo, así como también para el manejo de desastres; esta


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 20

norma dispone en su Capítulo VII las condiciones que sustentan el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, en donde uno de los temas más importantes tiene que ver con la contratación del Estado para la atención de este tipo de eventos.

Precisamente, en el artículo 66 de la ley se dispone que todo el tema contractual en Colombia estará regido por los requisitos y formalidades que se exigen para la contratación entre particulares, aunque con sujeción a los principios generales de la actividad contractual contenidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, principios que versan sobre la necesidad de transparencia en la celebración de este tipo de contratos que, a su vez, están sometidos al mismo control fiscal que los contratos de urgencia manifiesta.

Así mismo, en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 se autoriza la transferencia de recursos entre cuentas o subcuentas que tengan relación directa con actividades que requieran la atención de calamidades o desastres, las cuales no requieren operación presupuestal, es decir, se trata de un traslado de recursos exprés, cuya responsabilidad recae en el jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.


Para la movilización de estos recursos es necesario que se decreten situaciones de emergencia, desastre o riesgo, ya que esto activa de manera inmediata el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Un ejemplo de ello es el Decreto 2113 de 2022, normativa que, en atención a las recomendaciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, permitió conjurar la situación de desastre por las temporadas de lluvias asociadas al Fenómeno de la Niña y el incremento de la crisis alimentaria en algunas zonas del país.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 20

A la anterior declaratoria de situación de desastre se le modificaron los términos a través del Decreto 544 de 2023, que permitía la transferencia de recursos para atender y mitigar los efectos generados por el incremento de la actividad del Volcán Nevado del Ruiz; esta la declaratoria de situación de desastre se prorrogó por 12 meses más el 30 de octubre de 2023, mediante el Decreto 1810, lo que significa que, a pesar de que ya se superó el Fenómeno de la Niña, se siguen transfiriendo recursos para atender sus efectos, aun cuando el fenómeno vigente sea el del Niño.

En el desarrollo de estos decretos se han expedido distintas resoluciones, a través de las cuales se autoriza a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- para disponer de los recursos necesarios para la atención de eventos específicos en determinadas zonas y regiones del país; se destaca, por ejemplo, la Resolución 584 del 23 de junio de 2023, que autorizó la contratación para la adquisición de asistencia humanitaria de emergencia, constituida por materiales, elementos, equipos, servicios, arrendamientos, suministro de agua mediante carrotanques y alquiler de maquinaria amarilla para atender emergencias que constituyan calamidad pública.

En ejecución de dicha resolución se estructuró, contrato y ejecutó un proceso de selección, de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Resolución 683 de 2017), con el que se buscaba brindar suministro de agua a varios municipios del departamento de La Guajira. Llama la atención que este Manual contempla como uno de los principios para la gestión contractual del organismo el de


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 20

transparencia, según el cual la función administrativa comporta el interés público y, por ende, toda persona puede conocer las actuaciones de dicho Fondo, salvo reserva legal; de igual manera, el artículo 10 del Manual contempla los requisitos para la selección objetiva de los contratistas, en donde se faculta al director general o a su delegado para emitir la respectiva instrucción para la celebración del contrato.

Estos desarrollos normativos ponen en evidencia la flexibilidad y el alto margen de maniobrabilidad con el que cuenta la UNGRD para el manejo de los recursos necesarios para la atención de desastres en Colombia, maniobrabilidad necesaria, debido a que las emergencias y los desastres ameritan una atención oportuna bajo condiciones de inmediatez, celeridad y eficacia; no obstante, este es un sistema que tiene vacíos en materia de control y vigilancia y se puede prestar para el desvío de los recursos públicos hacia intereses particulares, lo que denota que es un sistema imperfecto, que requiere ajustes direccionados en que los recursos, efectivamente, se ejecuten y atiendan realmente las necesidades para los cuales fueron destinados.

3. Recomendaciones para afrontar los puntos críticos en los procesos de contratación para la gestión de riesgos de desastres


Se establece en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contenido en la Resolución 683 de 2017, que uno de los principios de la función administrativa de la UNGRD es la transparencia, de tal suerte que el público en general puede conocer las actuaciones de este organismo sin necesidad de petición alguna, salvo que exista

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 20

algún tipo de reserva legal. Precisamente, dicha reserva legal no fue exigida en los distintos contratos mediante los cuales se adquirieron los 40 carrotanques para el suministro de agua en La Guajira, situación que permitió a los medios de comunicación identificar anomalías en la documentación relacionada para dicha compra, anomalías que reflejan un sobre costo de más de 20.000 millones de pesos.


Según informó en su momento el medio de comunicación W Radio (2024), la UNGRD compró cada carrotanque por un valor de \$664.000.000 de pesos, pero al final terminó pagando por cada vehículo \$1.170.000.000 de pesos, es decir, un sobre costo de \$505.000.000 de pesos por cada uno; otros hallazgos evidencian que los vehículos carecen de características esenciales que, de acuerdo con existencia de la DIAN, no resultan válidas bajo las normativas colombianas; de igual manera, se logró identificar que para cada vehículo se hizo una contratación de pólizas de seguro por un valor de \$85.000.000 de pesos, cifra muy superior al costo real que entregó la aseguradora, que era de \$12.000.000 por vehículo.

Por su parte, el medio de comunicación Infobae (2024) mostró un proceso contractual para el mantenimiento de \$56.000.000 de pesos por vehículo, cifra muy distinta a la cotizada, que era de \$1.450.000, ya que se trataba de automotores nuevos; también expuso otro contrato con el que se pretendía sufragar costos de matrícula y abrazaderas industriales, otro para cubrir con el valor de la matrícula estipulado en \$76.000.000, pero cuyo costo real era de \$26.000.000.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 20

Este tipo de inconsistencias han planteado interrogantes sobre las condiciones de transparencia en los procesos de contratación adelantados por la UNGRD, pues es claro que se trata de una clara situación de fraccionamiento contractual; no obstante, hay que tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, este organismo está regido por un régimen normativo especial en materia contractual, esto es, aplicable para la contratación entre particulares, lo que haría imposible la aplicación de sanciones a los responsables por haber incurrido en contratación sin el cumplimiento de requisitos legales, pues, al no aplicárseles el Estatuto General de la Contratación, los funcionarios de este organismo bien pueden seguir incurriendo en este tipo de conductas que, como puede observarse en el estudio de caso analizado, se hace posible segmentar contratos con una intención clara de elevar costos y evitar la fiscalización de dichos negocios jurídicos.

Por lo anterior, resulta fundamental que en Colombia se siga disponiendo de un marco normativo que cuente con medidas especiales para garantizar una atención pronta y oportuna de la gestión del riesgo de desastres, pero es necesario que sobre esas medidas se disponga de un mecanismo de inspección y vigilancia autónomo y ajeno a la UNGRD, de forma que sea posible que, por ejemplo, de acuerdo a lo señalado por Gallego et al. (2021), desde las veedurías ciudadanas, desde las asociaciones de consumidores, desde la sociedad misma y desde los mismos organismos de investigación, control y vigilancia (Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación) se activen controles preventivos y concomitantes que vigilen en tiempo real la manera como se adjudican estos contratos y, sobre todo, se ejerzan controles sobre los costos de los mismos.


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 20

Conclusiones

Si bien en Colombia, la Política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, contenida en la Ley 1523 de 2012, dispone de unos mecanismos de contratación especiales -y por demás necesarios- para la adecuada y rápida gestión y atención de los riesgos y los desastres, ello no significa que sobre dichos recursos deban observarse principios propios de una actuación recta, es decir, ese modelo especial de contratación no es una carta abierta para disponer de manera amañada, sin prevención y sin control del riesgos, de unos recursos, más si se tiene en cuenta que dichos recursos tienen un carácter público y lo público es sagrado y se protege.

El problema es que Colombia los recursos para la atención y gestión del riesgo se encuentran politizados, a tal punto en que se han convertido en la “caja menor” de políticos corruptos y cacicazgos que dan lugar a actos de flagrante corrupción, casos bastante evidentes y de conocimiento público, como es la conocida compra de los carrotanques de La Guajira, contrato que, presuntamente, fue fraccionado para con ello permitir la apropiación de parte de estos recursos y a que se presenten también trabas y demoras en la ejecución del objeto contractual, por cuanto dichos vehículos aún no cumplen con su propósito, esto es, abastecer de agua a los municipios de uno de los departamentos con mayores carencias hídricas del país.

El actual régimen especial contractual para atender situaciones de desastres y calamidades públicas en Colombia requiere de un proceso de reestructuración y revisión, más

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENAVADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 16 de 20

cuando la experiencia ha demostrado que este régimen se ha politizado, en la medida en que ha sido utilizado para el pago de favores políticos, para el redireccionamiento de los recursos públicos para causas distintas al cumplimiento de las funciones del Estado y para la satisfacción de intereses particulares que nada tienen que ver con lo público, en donde, en últimas, los afectados por los riesgos y los desastres terminan siendo las principales víctimas, en la medida en que las ayudas prometidas no llegan o apenas si son asistencialistas que no revierten los efectos de la situación calamitosa que deben enfrentar.


Referencias

Brito A., E. (2017). *Fraccionamiento de contratos estatales: ¿hechos atípicos?* Universidad Santo Tomás.

Cascante, W. (1999). *El fraccionamiento ilícito como vicio en los procesos de contratación administrativa.* Universidad de Costa Rica.

Congreso de la República. (1993, 28 de octubre). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [Ley 80 de 1993].* DO: 41.094.

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Por la cual se expide el Código Penal [Ley 599 de 2000].* DO: 44.097.

	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 20

Congreso de la República. (2007, 16 de julio). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos [Ley 1150 de 2007]*. DO: 46.691.


Congreso de la República. (2012, 24 de abril). *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones [Ley 1523 de 2012]*. DO: 48.411.

Congreso de la República. (2014, 6 de marzo). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones [Ley 1712 de 2014]*. DO: 49.084.

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. (2000, 3 de octubre). *Radicado 10968* [CP. Darío Quiñones Pinilla].

Gallego, J., Rivero, G., & Martinez, J. (2021) Preventing rather than punishing: an early warning model of malfeasance in public procurement. *International Journal Forecasting*, 37(1), 360-377.

Infobae. (2024). *Hubo sobrecostos en la compra de los carrotanques para La Guajira y el gobierno habría alterado los precios.*
<https://www.infobae.com/colombia/2024/02/28/hubo-sobrecostos-en-la-compra-de->

	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 20

los-carrotanques-para-la-guajira-el-gobierno-habria-alterado-los-precios-y-esto-es-lo-que-dice-la-contraloria/


Lyra, M., Damásio, B., Pinheiro, F., & Bacao, F. (2022). Fraud, corruption, and collusion in public procurement activities, a systematic literature review on data-driven methods. *Applied Network Science*, 7(83), 1-30.

Moreno, J. (2014). *Responsabilidad del servidor público frente al fraccionamiento en la contratación estatal*. Universidad Militar Nueva Granada.

Motta P., M. (2013). *Fraccionamiento del contrato estatal en Colombia como vulneración al principio de transparencia*. Universidad Libre.

Noticias Caracol. (2024). *Escandalo en la UNGRD por carrotanques para La Guajira: estos serían los millonarios sobrecostos*. <https://www.noticiascaracol.com/caribe/escandalo-en-la-ungrd-por-carrotanques-para-la-guajira-estos-serian-los-millonarios-sobrecostos-rg10>

Presidencia de la República. (1976, 18 de septiembre). *Por el cual se dictan normas para la celebración de contratos por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas [Decreto 150 de 1976]*. DO: 34.492.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 19 de 20

Presidencia de la República. (1983, 9 de febrero). *Por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones [Decreto Ley 222 de 1983].* DO: 36.189.


Presidencia de la República. (2022, 1 de noviembre). *Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional [Decreto 2113 de 2022].* DO: s.i.

Presidencia de la República. (2023, 13 de abril). *Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022 [Decreto 544 de 2023].*
DO: s.i.

Presidencia de la República. (2023, 30 de octubre). *Por el cual se prorroga la situación de Desastre de carácter Nacional declarada mediante el decreto No. 2113 de 01 de noviembre de 2022 y sus modificaciones [Decreto 1810 de 2023].* DO: 52.564.

Rodríguez, M. (2013). *Los contratos estatales en Colombia.* Librería Jurídica Sánchez.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2017). *Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD [Resolución 683 de 2017].* Dirección General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 20 de 20

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2023, 23 de junio). *Por la cual se modifica la Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones [Resolución 584 de 2023].* Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vázquez G., J. (2018). Fraccionamiento regular e irregular del objeto del contrato. *Revista Española de Control Externo*, 20(60), 137-187.

W Radio. (2024). *Estos son los sobrecostos en la compra de 40 carrotanques en La Guajira.*
<https://www.wradio.com.co/2024/02/22/estos-son-los-sobrecostos-en-la-compra-de-40-carrotanques-de-la-guajira/>